

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE- 68-2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO:

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO:

Que la empresa de Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, por medio oficio recibido ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veintitrés de mayo de dos mil tres, presentó la ampliación de los estudios eléctricos solicitados en la resolución CNEE guión dos guión dos mil tres (CNEE-2-2003), para dar seguimiento a su solicitud autorización de conexión definitiva, de acceso a la capacidad de transporte, para el proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, con una capacidad de sesenta megavatios (60 MW), ubicada en el Municipio de San Pedro Carchá, del departamento de Alta Verapáz.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, por medio de la providencia P quión quinientos cincuenta y tres quión cero cincuenta y dos guión



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

dos mil tres fechada el diecinueve de junio de dos mil tres, adjunta al oficio O guión quinientos guión doce guión dos mil tres, ambos recibidos en esta Comisión el veintisiete de junio de dos mil tres, donde manifiesta que para que la central hidroeléctrica de la empresa Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, se conecte sin objeciones deberá atender las observaciones contenidas en la providencia identificada arriba en la cual se requiere información sobre aspectos operativos, ubicación correcta de la central generadora y antes de que dicha central generadora se conecte al sistema deberá haber quedado en operación la nueva subestación Tactic 230/69 Kv; caso contrario se haría necesario restringir el despacho de las centrales del área para evitar sobrecargas y degradación del perfil de voltaje.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión ciento setenta y ocho guión dos mil tres, fechado el dos de julio de dos mil tres y recibido en esta Comisión en la misma fecha, presenta sus observaciones, dentro de las cuales se mencionan entre otras las siguientes: "...La carga real y reactiva modelada por barra, no corresponde al crecimiento estimado a partir de la carga del mes de Diciembre de 2002 enviada como base para la realización de los estudios... Adicionalmente, la carga reactiva modelada es menor que la realmente existente o esperada... Para efecto de los reportes, debería tomarse RATE C para los transformadores en la red de TRELEC, S. A. y el RATE B para las líneas de transmisión... en la evaluación de salida de servicio de la transformación 230/69 de Tac Tic, se defina la generación máxima que puede transmitirse por el corredor Matanzas-Santa Elena. Sanarate... debería reiterarse a Renace que mientras sus unidades estén en línea, deben participar efectivamente en la regulación de frecuencia...".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio CNEE guión cuatro mil setecientos noventa guión dos mil tres, recibido el once de julio de dos mil tres por la entidad Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónimale envío las observaciones tanto de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica como del Administrador del Mercado Mayorista, habiendo respondido dicha entidad por medio de oficio recibido en esta Comisión el veinticinco de julio de dos mil tres, donde presenta un resumen de las conclusiones de su estudio, haciendo referencia a que no hubo cuestionamiento técnico adverso a los mismos por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y del Administrador del Mercado Mayorista, principalmente en lo que se refiere a la operación simultánea del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón con la subestación Tactic y que la realización de estudios adicionales requieren de mas tiempo; por lo anterior, solicitan: a) que se autorice la conexión del proyecto referido cuando la subestación Tactic esté en operación y que implementarán un sistema de acción remota para que al salir la subestación Tactic



4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

también salgan las unidades del proyecto; b) que se autorice la conexión para las pruebas iniciales de generación, operando una unidad de veinte megavatios a la vez, y que la energía que generen se acredite a los generadores que sustituya; c) que el proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, sin la subestación Tactic, pueda operar a un nivel de generación permisible según se determine de los resultados de los estudios adicionales que presentarán conforme a lo solicitado por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, con fecha cinco de agosto de dos mil tres, emitió opinión en la cual recomendó no autorizar la conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, presentado por la entidad Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, por considerar que dicha entidad no efectuó las simulaciones adicionales requeridas y no dio respuesta a todo lo solicitado en el oficio CNEE guión cuatro mil setecientos noventa guión dos mil tres fechado el once de julio de dos mil tres, en referencia a las observaciones presentadas por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista, lo cual no permite evaluar adecuadamente el impacto que tendrá la conexión del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón en el Sistema Nacional Interconectado; y, que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha once de agosto de dos mil tres, emitió opinión en la cual recomendó no autorizar la conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte, presentado por la empresa Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, para el proyecto denominado Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, por no haber entregado la ampliación de los estudios eléctricos considerando las observaciones del Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y por no dar respuesta y omitir entregar la información requerida por dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente el dictamen número sesenta y cuatro guión noventa y seis diagonal JR diagonal RDM (64-96/JR/RDM), de fecha trece de junio de un mil novecientos noventa y seis, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en el cual se aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO DEL RIO CAHABON, presentado por la entidad RECURSOS NATURALES Y CELULOSAS SOCIEDAD ANONIMA.

POR TANTO:



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.quate.net FAX (502) 366-4202

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Denegar a la empresa Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, la autorización definitiva para el acceso a la capacidad de transporte, del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, por no haber entregado la ampliación de los estudios eléctricos y la información requerida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante oficio CNEE quión cuatro mil setecientos noventa quión dos mil tres.
- 2- Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda conocer nuevamente sobre la solicitud de conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte, del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, la empresa Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima deberá presentar la ampliación a los estudios eléctricos y la información solicitada, como se indica en el oficio relacionado en el numeral 1 de esta resolución.
- 3- Sobre la ampliación de los estudios eléctricos y la información que sean presentados por la empresa Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, se deberá pedir opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica. NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 12 de agosto de 2003.

Ingeniero Sergio Velásquez Secretario Ejecutivo